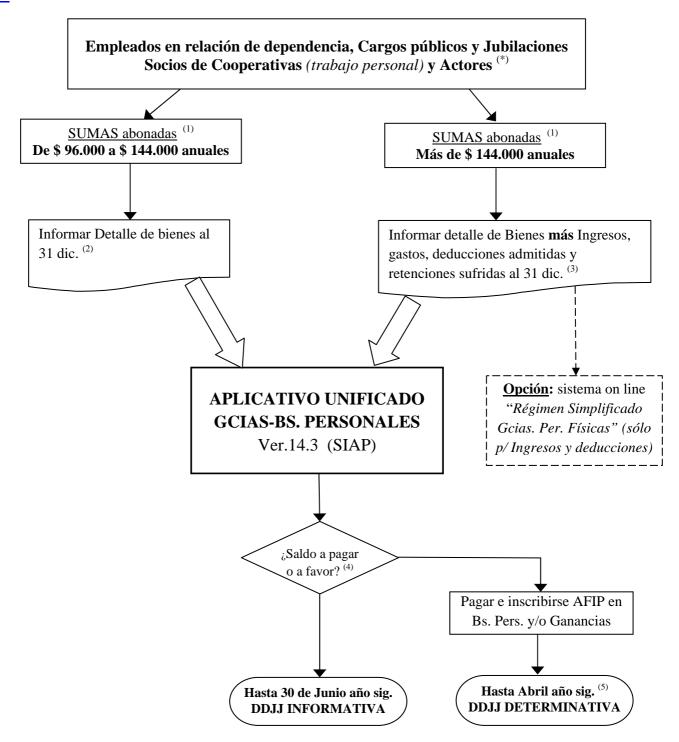


<u>Ver artículo completo "Empleados: Info anual DDJJ Bienes e Ingresos. Año 2013. FLUJOGRAMA", 18/06/2014, click acá</u>



<sup>(\*)</sup> Incluso, si perciben adicionalmente otros ingresos contenidos en Monotributo o Exentos, No alcanzados o no computables por el Impuesto a las Ganancias. Quienes ya se encuentren inscriptos en Gcias o Bs. Personales y hayan presentado la referida DDJJ anual, se considera cumplido el presente régimen.

<sup>(1)</sup> La norma se refiere a "Ganancia Bruta": Total de las sumas abonadas en cada período mensual –horas extras, adicionales, vacaciones, etc.-, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya. Se deberán incluir ingresos, remuneraciones o haberes, gratificaciones, tanto exentas como gravadas y hasta aquellos no remunerativas (conf. Pto A, Anexo II Res. Gral. 2437/2008 y modif)

<sup>(2)</sup> Conforme valuación Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

<sup>(3)</sup> Conforme Ley de Impuestos a las Ganancias.

<sup>(4)</sup> Si surgiera una diferencia entre el impuesto determinado anual y aquellos pagos totales (retenidos) ingresados por el empleador de la liquidación anual que practicare.

<sup>(5)</sup> Deberá abonarse los intereses resarcitorios desde Abril o Mayo a la fecha de efectivo pago.